


| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|---------------|------------|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>N.T. 510981143-6</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

San Juan de Pasto 20 de junio de 2024

ASUNTO: Respuesta a las observaciones formuladas al informe de habilitación de la convocatoria pública No. 002- 2024

OBJETO: "La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE requiere contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO 1 DE JULIO- DICIEMBRE – 2024."

Teniendo en cuenta que de conformidad con el cronograma establecido dentro del proceso de convocatoria pública que nos atañe, es menester emitir respuesta a las observaciones presentadas al informe de habilitación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con las condiciones de selección el cual en su numeral 4.4 establece:

"4.4. REQUISITOS HABILITANTES:

El comité asesor – evaluador, verificará todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo III de este documento a fin de determinar aquellas propuestas que quedan habilitadas para participar. Este informe de verificación de requisitos habilitantes será publicado en la plataforma SECOP II convocatoria pública No. 002-2024 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE, a fin de correr traslado para que aquellos proponentes inhabilitados subsanen sus requisitos, allegando la documentación solicitada a Pasto Salud ESE, dentro del plazo establecido en el cronograma."

b) De conformidad con el cronograma establecido, las observaciones a Los informes de requisitos habilitantes debían realizarse hasta el 12 de junio de 2024 hasta las 06:00 pm, razón por la cual, y en cumplimiento de numeral 4.4 previamente reseñado, a aquellas observaciones de proponentes que no fueron habilitados no se les dará respuesta.

Observaciones presentadas por LABORATORIO BIOMETRICAL SAS


"OBSERVACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICO:

*Dentro del ítem denominado antecedentes, con relación a la certificación del sistema nacional de medidas correctivas propias del representante legal de **LABORATORIO BIOMETRICAL S.A.S.**, en forma equivocada en la evaluación se dio la calificación de "NO CUMPLE" así:*

| | | |
|------------------------------|----------------------------|---|
| CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES | NO CUMPLE (Fis. 913 a 918) | A folio 917 a 918, dentro del documento aportado sobre certificación del sistema de registro nacional de medidas correctivas, el representante legal de la proponente registra anotación con proceso radicado bajo partida No. 52-001-6-2020-8594 |
|------------------------------|----------------------------|---|

Al respecto resulta oportuno hacer las siguientes precisiones:

Como primera medida, cabe resaltar que no es causal de inhabilidad y mucho menos está contenida dentro del acápite de causales de rechazo, el mero reporte en el sistema

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------|-----|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>NIT. 500381143-9</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

nacional de medidas correctivas, entendiendo que la inhabilidad emerge como consecuencia del no pago de multas, tal y como lo dispone el artículo 183 de la ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuya literalidad señala:

ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. **Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.**
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. <Numeral INEXEQUIBLE>
7. <Numeral adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.
8. <Numeral adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
9. <Numeral adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.
10. <Numeral adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 23 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

De conformidad con lo expuesto, y revisado el documento de consulta allegado con la propuesta, dentro del mismo se desprende la siguiente anotación:

(...)


Así las cosas, el estado actual referente al reporte de medidas correctivas corresponde a **"EN PROCESO"**, lo que no genera las consecuencias del artículo 183 previamente citado, situación que se avizora incluso del mismo documento arrimado con la oferta.

Ahora bien, frente a las inhabilidades, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio". (Las negrillas y subrayas son de la Sala).¹

En igual sentido, Colombia compra eficiente en concepto calendado 15 de junio de 2021 sostuvo:

"Ahora bien, las inhabilidades e incompatibilidades al ser restricciones o límites especiales a la capacidad para presentar ofertas y celebrar contratos estatales, sólo pueden tipificarse en la ley, es decir, deben satisfacer el principio de legalidad, y su interpretación debe ser restrictiva. En efecto, si se admitiera una interpretación amplia, extensiva o finalista de las mismas, tales enunciados normativos contemplarían múltiples supuestos indeterminados, según el parecer o el sentido común de los operadores jurídicos,

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|---------------|------------|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>NIT 90099143-8</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

poniendo en riesgo principios como la igualdad, el debido proceso, la libre concurrencia y el ejercicio de la profesión u oficio. Esta ha sido la postura de la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Sección Tercera del Consejo de Estado”2.

Corolario de lo anterior, resulta jurídicamente impreciso aplicar una inhabilidad que a la presente data es inexistente, por lo que la calificación de “NO CUMPLE”, otorgada en el informe jurídico resulta contraria a derecho, situación que puede acarrear para el comité sanciones de carácter disciplinario, por extralimitación de funciones e indebida asesoría.

Así las cosas, solicito respetuosamente, se de aplicación a la norma en cita, y al contenido del certificado de medidas correctivas el cual detalla que el documento no genera la consecuencia por el no pago de multas al evidenciar el estatus denominado “EN PROCESO”, acotando que la presente observación es meramente jurídica y no contiene percepciones subjetivas, permeando una posible aplicación de inhabilidades inexistentes transgrediendo lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

En virtud de lo expuesto solicito se cambie el estado de la evaluación a CUMPLE.”

Una vez leída y analizada la respuesta de subsanación presentada por el proponente, se tiene que:

Se acepta, en razón de que si bien es cierto al momento de adelantarse la verificación de requisitos habilitantes del componente jurídico, dentro de la página oficial de medidas correctivas registraba una anotación contentiva dentro del radicado bajo partida No. 52-001-6-2020-8594, al evidenciar la misma, se encuentra que al momento registra lo siguiente:

“La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/06/2024 10:50:52 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. 1085268574 .


NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. 95142212. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.”

De otra parte, en lo relacionado al documento denominado: **OFICIO ALCANCE ACLARATORIO CARTA DE PRESENTACIÓN**, en el que menciona:

“FAUSTO YERMAIN HORMAZA BASANTE, identificado con cedula de ciudadanía 1085268574 en mi calidad de representante legal de LABORATORIO BIOMETRICAL S.A.S., identificada con NIT 900709554-8, quien se encuentra como oferente dentro de la convocatoria pública de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar alcance al documento CARTA DE PRESENTACION, precisando que por error involuntario se digito de forma equivoca el numero de la convocatoria, siendo el correcto “convocatoria pública 002-2024”.

Así las cosas, del documento allegado se desprende que este corresponde plenamente a la convocatoria pública 002-2024, conforme se detalla en los ítems “lugar y fecha” y “objeto” siendo materialmente imposible que pueda generar confusiones en tanto la convocatoria pública 001-2024 no está vigente, y el objeto tampoco se corresponde.

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------|-----|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E N.T. 200301143-8 | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

En virtud de lo señalado, todas las declaraciones contenidas en su integralidad en el documento carta de presentación allegado con la oferta, corresponden a la convocatoria pública 002-2024.”

Una vez leída y analizada la respuesta de subsanación presentada por el proponente, se tiene que:

Se acepta en razón que el error digital no varía ni contraviene el sentido objetivo y real de la propuesta objeto ahora de consideración, en razón que los errores de tipo digital y/o aritméticos son susceptibles de corrección, sin que ello implique una transformación o mutación de la propuesta originalmente presentada.

En los anteriores términos se brindan las respuestas a las observaciones que oportunamente y dentro de los parámetros establecidos en la condiciones de selección de la convocatoria pública No. 002 – 2024, se formularon al informe de habilitación del componente jurídico de la misma.

Observación: Por lo expuesto anteriormente, se considera que el proponente subsana los requisitos habilitantes del componente jurídico.

Observaciones presentadas por TOMAS DAVID GUERRERO

“Actuando en mi condición de proponente dentro del proceso de la referencia, y en el término oportuno otorgado por la Administración, respetuosamente acudo ante su Despacho para efectos de presentar la subsanación de los requisitos habilitantes respectiva y presentar observaciones a la evaluación preliminar efectuada por el Comité.


Como nota preliminar, debemos resaltar que el inciso 5º del numeral 1.33. del documento “Condiciones de selección” de la convocatoria que nos ocupa, sobre la responsabilidad del oferente al presentar su oferta, establece:

(...)

*Y es que de la interpretación teleológica (fines de la norma) – sistemática (pliego entendido como un todo y no segmentado), el solo hecho que el oferente presente dentro del término oportuno su propuesta, le obliga a éste a asumir el conocimiento pleno de todas las condiciones para el correcto desarrollo del objeto contractual, incluyendo el cumplimiento integral de los requisitos **habilitantes** y los de **ponderación**, que según las directrices en copiosa jurisprudencia del H. Consejo de Estado, se diferencian **en la posibilidad de ser subsanados o no**, y en todo caso, evitando sean completados, adicionados, modificados o mejorados (numeral 8º Artículo 30 de la Ley 80 de 1993), o que se acrediten circunstancias posteriores al cierre del proceso (Art. 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018).*

*Para el caso los requisitos que son susceptibles de subsanación, la misma convocatoria, en los numerales 2.1., 3.3., 5.3. y 5.5., establecen las características de dichos requisitos que pueden ser subsanados, entre los cuales, **NO CABE DUDA JURÍDICA ALGUNA** que se encuentra incluida la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, al ser un evidente e inexpugnable REQUISITO HABILITANTE que se constituye como “...la forma como se introduce al destinatario, en este caso, a la Entidad Estatal, la totalidad de elementos que conforman la oferta¹, pero que a juicio de Colombia Compra Eficiente, como Entidad Directora de interpretación obligatoria de las normas aplicables a la Contratación Estatal, **no puede interpretarse que la no entrega de la misma constituya per se una causal de rechazo**, máxime cuando la misma convocatoria, en el numeral 5.3. referenciado, establece las causales de NO SUBSANABILIDAD, de la siguiente manera:*

(...)

| | | | | |
|--|------------------------------|------------------------------------|--------|-----|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>N.I.T. 509291143-6</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

*Si revisamos bien las causales arriba mencionadas, y las armonizamos con la causal de rechazo prevista en el literal b) del numeral 5.5. de la convocatoria, es fácil concluir que ésta última regla (causal de rechazo) es evidentemente **ineficaz de pleno derecho** si se la pretende aplicar en la evaluación inicial o preliminar, etapa en la que nos encontramos, en el entendido que dicha causal de rechazo solamente operaría jurídica y legalmente si dentro del traslado de la evaluación primigenia, el oferente NO PRESENTE O SUBSANE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, y allí si, proceder al rechazo de la oferta por el no cumplimiento de los requisitos habilitantes.*


Sobre la ineficacia de pleno derecho de las reglas establecidas en la convocatoria, el H. Consejo a través jurisprudencia emanada de la SECCION TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, once (11) de noviembre dos mil nueve (2009) Radicación número: 76001-23-31-000-1996-02254-01(17366), determina:

“...El numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2º de la misma ley, consagra el deber que tiene la Administración Pública, previamente a la apertura de la licitación o del concurso, de elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia que contengan reglas claras, justas y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole, aseguren la escogencia objetiva del contratista y eviten la declaratoria de desierta de la licitación; en dichos pliegos, la entidad pública debe definir el objeto del contrato, las condiciones de costo y calidad, el régimen jurídico que lo gobernará, los derechos y deberes de las partes y determinará los factores objetivos de selección del contratista. Estos imperativos legales desarrollan el principio de transparencia que, a su turno, debe orientar la actividad contractual de las Entidades Estatales, al tiempo que constituye un presupuesto de la legalidad de la contratación pública, desde su misma génesis o formación. A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de licitación como del contrato a celebrar y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y las etapas del procedimiento administrativo de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de “ley de la licitación” y “ley del contrato”, en cuanto que sus disposiciones si bien regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, lo cierto es que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación.

No puede, entonces, aceptarse que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se consagren como requisitos habilitantes o criterios ponderables, cláusulas, disposiciones o factores que no permitan medir o evaluar sustancialmente el mérito de una propuesta frente a las necesidades concretas de la Administración, toda vez que ello contraría principios de la contratación pública, como los de planeación, de transparencia y el deber de selección objetiva. Resulta menester tener presente que la Jurisprudencia de la Sala ha señalado que cuando las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones vulneran las prescripciones del artículo 24 de la Ley 80, las mismas pueden ser controladas judicialmente a través de las correspondientes acciones establecidas para impugnar los pliegos de condiciones, así como pueden también ser inaplicadas por el juez por la vía de ilegalidad o ineficacia de pleno derecho...”

Es más, el concepto de Colombia Compra Eficiente referenciado en párrafos anteriores (Concepto C-216 de 2023), respecto a la condición jurídica de la subsanabilidad de la Carta de Presentación de la oferta, reafirma lo siguiente:

“...2.1. Carta de presentación de la oferta. Reiteración de línea. De conformidad con los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente, el proponente suscribe y

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------|-----|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>NIT. 300301143-9</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

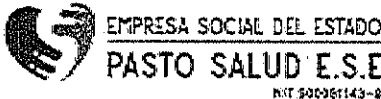
presenta el "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta", para manifestar su intención de participar en el Proceso de Contratación. Este documento contiene manifestaciones en las que el oferente debe señalar, entre otros, encontrarse autorizado para suscribir y presentar la oferta, suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario; conocer los documentos, anexos, marices, estudios y demás soportes del Proceso de Contratación; conocer las normas que rigen el proceso de selección, conocer las características, condiciones de ejecución del contrato y riesgos previsibles, y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses, entre otros.

Resulta importante entender que la propuesta está constituida por una diversidad de documentos y no solamente por la carta de presentación de la oferta, la cual, como su nombre lo indica, es sólo la forma como se introduce al destinatario, en este caso, a la Entidad Estatal, la totalidad de elementos que conforman la oferta. En consecuencia, el entendimiento de la oferta debe estar guiado por la comprensión de todos los documentos que la integran y la función que cumple cada uno de ellos, sin que una oferta pueda limitarse a los que la carta de presentación de la propuesta indica. Este criterio se ha entendido como "Interpretación sistemática o coherente", el cual ha sido desarrollado por el Consejo de Estado de la siguiente manera: "Este criterio interpretativo pone de presente la correlación que existe entre las partes constitutivas del discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte: correlación y referencia que hacen posible la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos. Constituye un principio evidente de técnica de interpretación textual, que al dirigirse a aclarar el sentido de una declaración de índole jurídica, ordena que el significado de las declaraciones no puede ser segmentado, sino que deba ser atribuido al conjunto de la intención del declarante; es decir, que en presencia de una o varias cláusulas, dentro de un contrato; o de uno o varios artículos, dentro de una ley; o de una o varias leyes dentro del ordenamiento jurídico; o de una o varias declaraciones, dentro de una propuesta para una licitación pública, se debe considerar que hacen parte de un todo, y es por medio de la luz de cuanto emerge del conjunto de la declaración entera, que se determina el sentido jurídico propio del objeto interpretado3".

Lo anterior no permite inferir que los documentos de la oferta ostentan un carácter de complementariedad y, por lo tanto, no puede entenderse cada uno de ellos como un acto aislado dentro del contexto del ofrecimiento que se efectúa en el marco del proceso de selección. **Es decir, la carta de presentación de la oferta permite poner en contexto a la entidad contratante frente a una serie de documentos que en su conjunto forman un acervo probatorio de los requisitos que se pretenden hacer valer, y que permiten determinar, entre varias ofertas, la que represente la mejor condición de elegibilidad.**

Los requisitos de los proponentes, que se hacen valer por medio de la oferta en su integralidad, pueden ser entendidos en tres clases: subjetivos, que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; objetivos que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, y **formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal. En este último sentido la carta de presentación de la oferta, es una formalidad, que como se ha dejado claro, introduce al destinatario, en este caso, a la Entidad Estatal, la totalidad de los elementos que conforman la oferta. Los requisitos simplemente formales pueden ser subsanados, en este sentido, la carta de presentación de la oferta es un requisito habilitante dentro del Proceso de Contratación, que puede subsanarse...** (Negrillas y subrayado nuestro)

Luego, es claro e indiscutible que la carta de presentación se constituye como un documento introductorio, que de no presentarse, puede ser legalmente subsanado dentro del término oportuno, siendo éste un derecho del oferente en condiciones de igualdad con los demás oferentes, y cumpliendo con los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------|-----|
|  | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

Así lo ha determinado el H. Consejo de Estado, que en jurisprudencia pacífica y a través de Radicado No. 25804 señaló que, “la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico” (Negrillas y subrayado nuestro)


A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; “los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía...”.

Por otro lado, la sentencia No. 36054 señala que “La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir”. A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2006, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes”.

Podríamos detenernos en jurisprudencia adicional aplicable al tema de la subsanación de la carta de presentación de la oferta como requisito habilitante, no obstante, consideramos que ha quedado claro la posibilidad de subsanar dicho requisito como un derecho del oferente, sin que ello signifique un rechazo in limine de la oferta por su no presentación, y confiamos en el buen juicio por parte de la Asesoría Jurídica de la Entidad Contratante y los demás miembros del Comité para que se tomen las decisiones objetivas y legales dentro del proceso que nos ocupa.

Dicho lo anterior, respetuosamente nos permitimos subsanar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Carta de presentación debida e integralmente diligenciada.
2. Libreta militar Tomas David Guerrero Rosero.
3. Planilla de salud.
4. Certificaciones parafiscales.
5. Antecedentes
6. Director de obra: Vigencia, Tarjeta profesional, Cedula y hoja de vida con experiencia.
7. Residente de obra: Tarjeta profesional, Vigencia, Diploma de especialización, hoja de vida, acta consorcial y contrato de primer orden, Acta final y liquidación, Certificación de experiencia.
8. Ingeniero Eléctrico: Acta consorcial y Contrato de primer orden, Acta final y Liquidación, Hoja de vida y Certificación de experiencia.
9. Técnico eléctrico 1: Hoja de vida, contrato empleador, certificación experiencia certificación de cumplimiento y acta de liquidación bilateral de contrato de primer orden.
10. Técnico eléctrico 2: Hoja de vida, contrato empleador, certificación experiencia certificación de cumplimiento y acta de liquidación bilateral de contrato de primer orden.

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|---------------|------------|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>NIT. 900981142-8</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

11. 4 operarios de Mantenimiento: para cada uno se presenta Hoja de vida, contrato empleador segundo orden, certificación de experiencia, contrato de primer orden adicional 1, adicional 2, certificación de cumplimiento y acta de liquidación bilateral.

12. 1 operario de apoyo: Hoja de vida, contrato empleador segundo orden, certificación de experiencia, contrato de primer orden adicional 1, adicional 2, certificación de cumplimiento y acta de liquidación bilateral.

13. 1 profesional de seguridad y salud en el trabajo: Hoja de vida, contrato de prestación de servicios, certificación experiencia, Carta consorcial, Contrato de primer orden adicional, certificación de cumplimiento y acta de liquidación bilateral.

Como observación aparte solicito se revise la experiencia del Ingeniero residente de obra HAROLD MIGUEL CORDOBA FAJARDO ya que su certificación presentada en el folio 950 y todos los documentos allegados del contrato que hacen referencia a:

“EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A EFECTUAR LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ZONAS DE PARQUEO DE AMBULANCIAS, DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y ACCESOS PEATONALES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONSULTA EXTERNA DEL CENTRO DE SALUD “SAN JUAN BAUTISTA” DE PUPIALES E.S.E. DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS, DISEÑOS, PROPUESTA TÉCNICA, Y ECONÓMICA LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.”

Es muy claro que según las clasificaciones de los pliegos para secop II, de acuerdo a la experiencia no está relacionada con un contrato de mantenimiento de infraestructura, sino más bien a parqueaderos y accesos peatonales donde no hay intervención de obra física, lo cual no estaría como afirman los pliegos dentro de las características para ser aceptado como OBRAS SIMILARES a las del objeto del contrato.

Sean consideradas y justificadas legalmente las anteriores subsanaciones y observación para efectos de lograr la habilitación de mi oferta, ya que cumplo con TODOS y cada uno de los requisitos habilitantes.”


No se acepta. Aunque en el informe de habilitación del componente jurídico claramente se indica la condición de no subsanable la falta de insertar la carta de presentación dentro de los documentos exigidos para evaluación de requisitos habilitantes y lo mismo se determina como causal de rechazo, en aras de evacuar las observaciones allegadas, se procede a contestarla, manifestando que como el mismo proponente lo indica, en las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 002 – 2024 que adelanta la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, se menciona en el numeral 1.33 de la misma, lo siguiente:

“1.33 DILIGENCIA EN LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA OFERTA:

Los interesados deberán realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, dentro de las cuales deberán observar todas las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el contrato correspondiente y, en general, todos los aspectos que pueden incidir en la determinación de la oferta.

Igualmente, corresponderá al proponente la debida responsabilidad de determinar, evaluar y asumir la totalidad de los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como todos los costos de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en las presentes condiciones de selección y sus formatos y anexos.

En el evento en que el proponente que sea favorecido con la adjudicación no haya hecho las gestiones pertinentes para reunir toda la información que pueda incidir en la elaboración de su oferta, ello no lo eximirá de la obligación de asumir las

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------|-----|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>NIT 900381143-9</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, sólo asume responsabilidad en relación con la veracidad e integridad de los documentos e información que entrega con las presentes condiciones de selección y no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a la misma, sus adendas, sus formatos y anexos.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma y, por lo tanto, que conocen plenamente las condiciones para el desarrollo de la actividad y servicios objeto de la presente convocatoria pública.

Es responsabilidad del proponente la consulta del proceso por intermedio de la página web institucional, en la siguiente dirección: www.pastosaludese.gov.co, que es el medio oficial de publicidad de todas las actuaciones que se realicen y/o través de la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co II convocatoria pública No. 002-2024 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE" (negritas y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, aunado a lo expuesto en el literal b del numeral 5.5. de las mismas condiciones de selección que dice:

"5.5. CAUSALES DE RECHAZO:

(...).

b. Cuando no se presente la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, representante del consorcio o unión temporal proponente o por el apoderado constituido para el efecto, o cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el acuerdo de integración del consorcio o unión temporal.


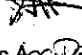
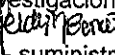
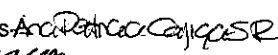
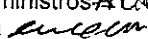
(...)"


Observación: Por lo expuesto anteriormente, se considera que el proponente no subsana los requisitos habilitantes del componente jurídico, máxime cuando se considera que la omisión impetrada es causal de rechazo

Atentamente,


DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN
 GERENTE

Revisó: Comité de contratación:

Myriam Ruth Bolaños Delgado, subgerente financiero y comercial 
 Carlos Julio Arellano Ruiz, subgerente de salud e investigación 
 Leydi Magali Benavides Bastidas, secretaria general 
 Ana Patricia Cajigas Rubio, profesional universitario suministros 
 Kelly Nayiby Guancha Mejía, jefe oficina asesora jurídica 

| | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------|-----|
|  EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E <small>N.T. 500987143-8</small> | ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| | VERSIÓN | PROCESO/SERVICIO | CODIGO | NUM |
| | 6.0 | GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION | GSI-R | 062 |
| COMITÉ DE CONTRATACION | | | | |

**CONSOLIDADO INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES
CONVOCATORIA PUBLICA No. 002 - 2024**

San Juan de Pasto 20 de junio de 2024

OBJETO: "La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE requiere contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO 1 DE JULIO- DICIEMBRE - 2024."

| PROPONENTE | COMPONENTE FINANCIERO | COMPONENTE JURIDICO | COMPONENTE TECNICO | CONCLUSION |
|-------------------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|---------------|
| LABORATORIO BIOMETRICAL SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITADO |
| IMEDSUR SAS | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITADO |
| UT CONSTRUCCIONES JD & SABANA | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITADO |
| TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITADO |

Atentamente,


 MYRIAM RUTH BOLAÑOS DELGADO
 Subgerente Financiero y Comercial


 CARLOS JULIO ARELLANO RUIZ
 Subgerente de Salud e Investigación


 LEYDI MAGALI BENAVIDES BASTIDAS
 Secretaria General


 ANA PATRICIA CAJIGAS RUBIO
 Profesional Universitario - Suministros


 KELLY NAYIBY GUANCHA MEJÍA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
PASTO SALUD E.S.E
 NIT 900091143-9

EVALUACION TECNICA
SUBSANACION REQUISITOS HABILITANTES
 CONVOCATORIA PUBLICA No 002 -2024

OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO JULIO- DICIEMBRE - 2024 "

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2024 - Con fundamento en las condiciones de selección formuladas y aprobadas en la convocatoria 002-2024 se desarrolla la evaluación técnica así:

INFORMACION PROPONENTE

| | | | | |
|----------------------|------|------------------------------------|---------------|-----------------|
| PROPONENTE: | No 1 | LABORATORIO BIOMETRICAL SAS | | |
| REPRESENTANTE LEGAL: | | FAUSTO YERMAIN HORMAZA BASANTES | | |
| INTEGRANTES: | | NOMBRE / RAZON SOCIAL | C.C. / NIT | % PARTICIPACION |
| | | FAUSTO YERMAIN HORMAZA BASANTES | 900.709.554-8 | 100% |

IDONEIDAD Y/O PERFIL

| PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL (INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO O PERSONA NATURAL PROPIETARIA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL) | OBJETO SOCIAL | AVAL INGENIERO O ARQUITECTO | TARJETA P. | VIGENCIA | ≥ 5 AÑOS | CUMPLE |
|--|---------------|--|------------|----------|----------|--------|
| LABORATORIO BIOMETRICAL SAS - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | INGENIERO CIVIL- HAROLD MIGUEL CORDOBA FAJARDO | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | SI |

INSCRIPCION, CLASIFICACION, CALIFICACION EN EL RUP

| INTEGRANTE | EN FIRME | VIGENTE | CLASIFICACION | CUMPLE |
|--|----------|---------|---------------|--------|
| LABORATORIO BIOMETRICAL SAS - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | SI |

EQUIPO DE TRABAJO

| DIRECTOR DE OBRA | RESIDENTE DE OBRA | INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO | TÉCNICOS ELECTRICISTAS, DATOS Y VOZ | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO (DE APOYO) | OPERARIO DE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES | PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | CUMPLE |
|---|--|--|--|---|--|---|--|--------|
| INGENIERO CIVIL- HAROLD MIGUEL CORDOBA FAJARDO (CUMPLE) - ANEXA CERTIFICACIÓN COMO DIRECTOR DE OBRA, CONTRATO DE PRIMER ORDEN, ACTA DE LIQUIDACIÓN Y CERTIFICIÓN DE CUMPLIMIENTO | INGENIERA CIVIL-DIANA MERCEDES ROSERO GUERRERO (CUMPLE) - ANEXA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE PRIMER ORDEN | FERNANDO JOSE CRUZ ARTEAGA- (CUMPLE) - ANEXA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE PRIMER ORDEN | MILTON ANDRES CHAVES TORO (CUMPLE), ANEXA LA CERTIFICACIÓN LABORAL / ROMEL HERNAN GUERRERO HINCHIMA (CUMPLE) | MAURICIO ALEXANDER SANTACRUZ LOPEZ (CUMPLE)/JEFERSON JAIR SANTACRUZ INSUASTI (CUMPLE)/ WILLIAM ESTEBAN PINTA CANAR (CUMPLE)/ KIMER GUSTAVO GUEVARA MORA (CUMPLE) | LUIS ALBERTO VILLAR ANGULO (CUMPLE) | SANTIAGO ANDRÉS GUERRERO LOZANO(CUMPLE) - ANEXA CERTIFICACIÓN LABORAL COMO JARDINERO | NAYIVE NATALY ZAMBRANO MIDEROS (CUMPLE) | SI |

| EXPERIENCIA | | | | | | | | |
|-------------|---|-------------------------------|---|--------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| FOLIO | ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE | CONTRATISTA | OBJETO | % DE PARTICIPACIÓN | CONTRATO Y CERTIFICACIÓN | ACTA FINAL O ACTA DE LIQUIDACION | VALOR EN S.M.M.L.V. | CLASIFICACIÓN |
| | COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD COEEMSAANAR IPS | LABORATORIO BIOMETRICAL S.A.S | CONTRATO DE OBRA Y ADECUACIONES No COOIPS 206-17- REALIZAR LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACIÓN DEL HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES (N) | 100% | ANEXA CONTRATO | ANEXA ACTA DE RECIBO DE OBRA | 262,52 | CUMPLE |
| | COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD COEEMSAANAR IPS | LABORATORIO BIOMETRICAL S.A.S | CONTRATO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA No COOIPS 129-19- REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE COEEMSSANAR IPS, EN LAS SEDES DE NARIÑO, VALLE Y HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES (N) | 100% | ANEXA CONTRATO | ANEXA ACTA DE RECIBO DE OBRA | 372,39 | CUMPLE |
| | | | | | | | 634,91 | >=430,56 SMMLV |
| | | | | | | | | CUMPLE |

RESUMEN EVALUACION TECNICA

| Requerimiento | Cumple | No Cumple |
|-------------------------------|--------|-----------|
| Idoneidad/o perfil | X | |
| Registro Unico de Proponentes | X | |
| Equipo de Trabajo | X | |
| Experiencia | X | |

| | |
|-------------------|-----------|
| HABILITADO | SI |
|-------------------|-----------|

OBSERVACIONES:

INFORMACION PROPONENTE

| | | | |
|----------------------|--|---------------|-----------------|
| PROPONENTE: No 2 | INGENIERIA MEDICA DEL SUR - IMEDSUR SAS | | |
| REPRESENTANTE LEGAL: | MARIO ALFONSO RODRIGUEZ ROSAS | | |
| INTEGRANTES: | NOMBRE / RAZON SOCIAL | C.C. / NIT | % PARTICIPACION |
| | INGENIERIA MEDICA DEL SUR - IMEDSUR SAS | 900.363.690-4 | 100% |

IDONEIDAD Y/O PERFIL

| PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL (INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO O PERSONA NATURAL PROPIETARIA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL) | OBJETO SOCIAL | AVAL INGENIERO O ARQUITECTO | TARJETA P. | VIGENCIA | ≥ 5 AÑOS | CUMPLE |
|--|---------------|--|------------|----------|----------|--------|
| INGENIERIA MEDICA DEL SUR - IMEDSUR SAS - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | INGENIERA CIVIL - LEIDY VIVIANA SOLARTE BASTIDAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | SI |

INSCRIPCION, CLASIFICACION, CALIFICACION EN EL RUP

| INTEGRANTE | EN FIRME | VIGENTE | CLASIFICACION | CUMPLE |
|---|----------|---------|---------------|--------|
| INGENIERIA MEDICA DEL SUR - IMEDSUR SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | SI |

| EQUIPO DE TRABAJO | | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|--|--|--|--------|
| DIRECTOR DE OBRA | RESIDENTE DE OBRA | INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO | TÉCNICOS ELECTRICISTAS, DATOS Y VOZ | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO (DE APOYO) | OPERARIO DE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES | PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | CUMPLE |
| INGENIERA CIVIL - LEIDY VIVIANA SOLARTE BASTIDAS (NO CUMPLE), NO ANEXA CONTRATO DE PRIMER ORDEN, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA COMO DIRECTORA DE OBRA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | INGENIERO CIVIL - FABIO ARMANDO MARTINEZ MEDINA (NO CUMPLE), NO ANEXA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS, NO ANEXA CONTRATO DE PRIMER ORDEN, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | PABLO FAJARDO PAZ (NO CUMPLE), NO ANEXA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN EN SST, NO ANEXA CONTRATO DE PRIMER ORDEN, ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | FERNANDO RUEDA (CUMPLE)/ LEVIS ALEXANDER MENESES LOPEZ (NO CUMPLE) NO ANEXA MATRICULA PROFESIONAL/ KENY BILLY YANGUATIN YAQUENO (CUMPLE) | NO CUMPLE, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN | NO CUMPLE, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN | NO CUMPLE, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN | NO CUMPLE, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN | NO |

| EXPERIENCIA | | | | | | | | |
|-------------|--|-------------------------------------|---|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|---|-----------------|
| FOLIO | ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE | CONTRATISTA | OBJETO | % DE PARTICIPACIÓN | CONTRATO Y CERTIFICACIÓN | ACTA FINAL O ACTA DE LIQUIDACIÓN | VALOR EN S.M.M.L.V. | CLASIFICACIÓN |
| 3 A 25 | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO | INGENIERIA MEDICA DEL SUR - IMEDSUR | CONTRATO No OJM -001-2014 DESARROLLO DEL MARCO PROCESO DE APOYO EN AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA, EQUIPO BIOMEDICO, EQUIPO INDUSTRIAL DE USO HOSPITALARIO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES E INFORMATICA INCLUYENDO REPUUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO. | 100% | ANEXA CONTRATO Y CERTIFICACIÓN | ANEXA ACTA DE LIQUIDACIÓN | 769,73 | CUMPLE |
| 26-55 | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO | INGENIERIA MEDICA DEL SUR - IMEDSUR | CONTRATO No 040-CD-2022 - MATENIMIENTO HOSPITARIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y USO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO | 100% | ANEXA CONTRATO Y CERTIFICACIÓN | ANEXA ACTA DE LIQUIDACIÓN | EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO SE IDENTIFICA EL VALOR DEL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA | CUMPLE |
| | | | | | | | 769,73 | >=430,56 SIMMLV |
| | | | | | | | | CUMPLE |

| RESUMEN EVALUACION TECNICA | | |
|-------------------------------|--------|-----------|
| Requerimiento | Cumple | No Cumple |
| Idoneidad/o perfil | X | |
| Registro Único de Proponentes | X | |
| Equipo de Trabajo | | X |
| Experiencia | X | |

| | |
|------------|----|
| HABILITADO | NO |
|------------|----|

OBSERVACIONES:

INFORMACION PROPONENTE

| | | | | |
|----------------------|--|--|-----------------|--|
| PROPONENTE: | No 3 | UNION TEMPORAL CONSTRUCCIONES JD & SABANA | | |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JOSE JAVIER MENESES DIAZ | | | |
| INTEGRANTES: | NOMBRE / RAZON SOCIAL | C.C. / NIT | % PARTICIPACION | |
| | INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JD S.A.S ZOMAC | 901615460-3 | 5% | |
| | INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S | 901310443-8 | 90% | |
| | INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S | 901484979-1 | 5% | |

IDONEIDAD Y/O PERFIL

| PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL (INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO O PERSONA NATURAL PROPIETARIA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL) | OBJETO SOCIAL | AVAL INGENIERO O ARQUITECTO | TARJETA P. | VIGENCIA | ≥ 5 AÑOS | CUMPLE |
|--|---------------|--|------------|----------|----------|--------|
| INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JD S.A.S ZOMAC - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | INGENIERO CIVIL - ENRIQUE PICO MERCHAN | CUMPLE | NO ANEXA | CUMPLE | NO |
| INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | | | | | |
| INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | | | | | |

INSCRIPCION, CLASIFICACION, CALIFICACION EN EL RUP

| INTEGRANTE | EN FIRME | VIGENTE | CLASIFICACION | CUMPLE |
|---|----------|---------|---------------|--------|
| INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JD S.A.S ZOMAC - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | CUMPLE | | |
| INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S - PERSONA JURIDICA | CUMPLE | CUMPLE | | |

EQUIPO DE TRABAJO

| DIRECTOR DE OBRA | RESIDENTE DE OBRA | INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO | TÉCNICOS ELECTRICISTAS, DATOS Y VOZ | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO (DE APOYO) | OPERARIO DE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES | PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | CUMPLE |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--------|
| INGENIERO CIVIL - ENRIQUE PICO MERCHAN (NO CUMPLE) - NO ANEXA CERTIFICADO DE VIGENCIA, NO ANEXA EXPERIENCIA COMO DIRECTOR DE OBRA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | INGENIERO CIVIL-GUDO FERNANDO SALAS ESCOBAR (NO CUMPLE) - NO ANEXA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS, NO ANEXA EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | JHON JAIRO RIVERA ARIZA (NO CUMPLE) NO ANEXA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN EN SST, NO ANEXA CONTRATO DE PRIMER ORDEN, ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | NO CUMPLE, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | NO CUMPLE, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | JOSE JAVIER MENESES DIAZ (CUMPLE) | NO CUMPLE, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | JHONNATHAN MARTINEZ CRUZ (NO CUMPLE) NO ANEXA EXPERIENCIA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | NO |

EXPERIENCIA

| FOLIO | ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE | CONTRATISTA | OBJETO | % DE PARTICIPACIÓN | CONTRATO Y CERTIFICACION | ACTA FINAL O ACTA DE LIQUIDACION | VALOR EN S.M.M.L.V. | CLASIFICACIÓN |
|-------|------------------------------------|---|---|--------------------|--|----------------------------------|---------------------|---------------|
| | MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA BOLIVAR | CONSORCIO PUESTO DE SALUD SAN PABLO (ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS HOY INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S. 50%) | SP-OP-LP-005-2020 -ADECUACION Y REMODELACION DEL PUESTO DE SALUD, EN EL CORREGIMIENTO SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR | 50% | NO ANEXA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO | ANEXA ACTA FINAL | | CUMPLE |
| | | | | | | | | ≥430,56 SMMLV |
| | | | | | | | | NO CUMPLE |

RESUMEN EVALUACION TECNICA

| Requerimiento | Cumple | No Cumple |
|-------------------------------|--------|-----------|
| Idoneidad/o perfil | | X |
| Registro Único de Proponentes | X | |
| Equipo de Trabajo | | X |
| Experiencia | | X |

HABILITADO **NO**

OBSERVACIONES:

INFORMACION PROPONENTE

| | | | | |
|----------------------|-----------------------------|------------------------------------|-----------------|--|
| PROPONENTE: | No 4 | TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO | | |
| REPRESENTANTE LEGAL: | | | | |
| INTEGRANTES: | NOMBRE / RAZON SOCIAL | C.C. / NIT | % PARTICIPACION | |
| | TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO | 5.206.733 | 100% | |

IDONEIDAD Y/O PERFIL

| PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL (INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO O PERSONA NATURAL PROPIETARIA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL) | OBJETO SOCIAL | AVAL INGENIERO O ARQUITECTO | TARJETA P. | VIGENCIA | ≥ 5 AÑOS | CUMPLE |
|--|---------------|-----------------------------|------------|----------|----------|--------|
| TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO - ARQUITECTO | | | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | SI |

INSCRIPCION, CLASIFICACION, CALIFICACION EN EL RUP

| INTEGRANTE | EN FIRME | VIGENTE | CLASIFICACION | CUMPLE |
|-----------------------------|----------|---------|---------------|--------|
| TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

EQUIPO DE TRABAJO

| DIRECTOR DE OBRA | RESIDENTE DE OBRA | INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO | TÉCNICOS ELECTRICISTAS, DATOS Y VOZ | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO | OPERARIOS DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO (DE APOYO) | OPERARIO DE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES | PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | CUMPLE |
|---|---|---|--|---|--|---|---|--------|
| ARQUITECTO IVAN ARROYO CORAL (NO CUMPLE) NO PRESENTA VIGENCIA , NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | INGENIERO BAYARDO ANDRES PABON BRAVO (NO CUMPLE) NO ANEXA TARIETA PROFESIONAL Y VIGENCIA, NO ANEXA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS, NO ANEXA EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | JOSE LUIS MUÑOZ MUÑOZ (NO CUMPLE) NO ANEXA CONTRATO DE PRIMER ORDEN, ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | HENRY DANIEL HERNANDEZ, (CUMPLE) / BRYAN SMITH HERNANDEZ QUETAMA, (NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN) | VICTOR GONZALO SALAZAR MONTILLA LEONARDO MAURICIO TORRES TABLA. CARLOS ANDRES RIASCOS NASNER. WILLIAN RIVERA GELPUD (NO CUMPLE) NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | GERMAN STIVEN ROSERO VALLEJO (NO CUMPLE) NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN | LUIS EDUARDO ROSAS MARTINEZ. (CUMPLE) | VIVIANA MARCELA MENESES NARVAEZ. (NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA ESPECIFICA SEGÚN CONDICIONES DE SELECCIÓN) | NO |

EXPERIENCIA

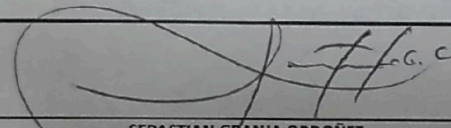
| FOLIO | ENTIDAD O PERSONA CONTRATANTE | CONTRATISTA | OBJETO | % DE PARTICIPACIÓN | CONTRATO y CERTIFICACIÓN | ACTA FINAL O ACTA DE LIQUIDACION | VALOR EN S.M.M.L.V. | CLASIFICACIÓN |
|-------|---|-----------------------------|---|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------|----------------|
| | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, PASTO SALU ESE | TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO | MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE, DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2021 | 100% | ANEXA CONTRATO Y CERTIFICACIÓN | ANEXA ACTA FINAL | 1122,9 | CUMPLE |
| | | | | | | | 1.122,90 | >=466,04 SMMLV |
| | | | | | | | | CUMPLE |

RESUMEN EVALUACION TECNICA

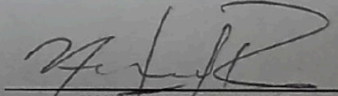
| Requerimiento | Cumple | No Cumple |
|-------------------------------|--------|-----------|
| Idoneidad/o perfil | X | |
| Registro Único de Proponentes | X | |
| Equipo de Trabajo | | X |
| Experiencia | X | |

| | |
|------------|----|
| HABILITADO | NO |
|------------|----|


OBSERVACIONES: TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA CAUSAL DE RECHAZO EN EL COMPONENTE JURIDICO NO SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEL COMPONENTE TÉCNICO.



SEBASTIAN GRANJA ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación



NANCY AMANDA RAMOS O.
Profesional universitario - Ingeniera Civil



JAUN ALBERTO FUENTES D.
Profesional Universitario - Arquitecto